



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 054

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00315-00
DEMANDANTE: FEDUSE S.A. NIT 891303212-9
DEMANDADA: ROBINSON CARABALI LUCUMI C.C. 10.493.864

Mediante providencia que antecede se fijó el 20 de enero de los corrientes como fecha para recibir el título valor en original, como en efecto se hizo por la parte ejecutante, sin embargo, por un error involuntario del Despacho en la primera revisión realizada inicialmente a la presente demanda se prescindió del envío de la presente demanda al demandado ROBINSON CARABALI LUCUMI, teniendo el canal electrónico para hacerlo, conforme lo dispone inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, es necesario precisar y como es sabido, es deber del Juez de conocimiento en cada etapa del proceso, realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el trámite procesal (art. 42-12 y 132 C.G.P), como ciertamente acaecería en el evento sub-judice, por tanto, al establecerse que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos formales de que trata el artículo 82 de la citada obra procedimental, el despacho considera pertinente inadmitir la demanda, para que la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este auto, subsane la demanda en los términos señalados, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por **ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P. Advirtiéndole a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

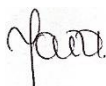
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733036b6194bc9717b77f49a545305d0f68d3ab316c2095775dcd20736ed127**

Documento generado en 26/01/2022 01:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>